

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de mayo de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0631

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: ADRIANA TROCHEZ ROJAS

DEMANDADO: CRUZ ROJA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00047-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre

su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.^º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por Adriana Trochez Rojas contra la sociedad Cruz Roja Seccional Valle del Cauca e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.^º y 29.^º del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso y del artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Quinto. Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. Reconocer personería al doctor Cristhian Fernando Roa, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.621.252 y la Tarjeta Profesional número 395.610 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 076** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

19/Mayo/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto.

Palmira — Valle, 18 de mayo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0621

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: VÍCTOR ADOLFO BELALCÁZAR LEÓN

DEMANDADOS:

1. EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA
2. MUNICIPIO DE PALMIRA
3. WILSON BASTIDAS GARZÓN
4. JOSÉ ÁNGEL RESTREPO ZAMORA
5. CLAUDIA LILIANA ROMERO VARÓN

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00045-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las demandadas conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal al demandado municipio de Palmira conforme lo estatuye el parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277.º de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público -

Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.^º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.^º, 33.^º, 48.^º, 75.^º y 76.^º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, procuradora delegada para asuntos del trabajo y la seguridad social.

En virtud del artículo 610.^º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.^º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En cuanto a la práctica de la notificación personal de los demandados Servigpoder LTDA, Wilson Bastidas Garzón, José ángel Restrepo Zamora y Claudia Liliana Romero Varón, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.^º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.^º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación

de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica al doctor Flower Rivera Buitrago como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él otorgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** Víctor Adolfo Belalcázar León en contra de Servigpoder LTDA, municipio de Palmira, Wilson Bastidas Garzón, José ángel Restrepo Zamora y Claudia Liliana Romero Varón e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. **Notificar personalmente** esta providencia a la demandada municipio de Palmira conforme al parágrafo del artículo 41.^º del CPT y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Tercero. **Notificar personalmente** esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al parágrafo del artículo 41^º del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cuarto. **Notificar** esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Quinto. **Practicar** la notificación a la Servigpoder LTDA, Wilson Bastidas Garzón, José ángel Restrepo Zamora y Claudia Liliana Romero Varón a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.^º del artículo 291^º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Sexto. **Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada y a la litis consorte necesaria como lo ordena el numeral 2º del artículo 291^º del Código General del Proceso y del artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Séptimo. **Requerir** a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada y al litis consorte necesario en los términos indicados en la parte motiva.

Octavo. **Córrasele traslado** de la demanda a las demandadas y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.



Noveno. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2023-00045-00](https://www.judicial.gov.co/expediente/765203105002-2023-00045-00)

Décimo. **Reconocer** personería al Dr. Flower Rivera Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía 94.307.904 y la tarjeta profesional número 211.265 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 076** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

19/Mayo/2023
La Secretaria.